

DOE

JUEVES, 12
de febrero de 2009

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 29

[S U M A R I O]

0 DISPOSICIONES ESTATALES

Consejo General del Poder Judicial

Nombramientos. Real Decreto 22/2009, de 13 de enero, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a D. Juan Francisco Bote Saavedra 3927

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Decreto 17/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, consistente en la recalificación de un terreno, actualmente ocupado por el Instituto, de zona verde a uso dotacional 3928



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Actividades clasificadas. Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente 3930

Consejería de Educación

Conciertos educativos. Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010 3938

Admisión de alumnos. Decreto 20/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 3946

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 25 de diciembre de 2008, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria 3949

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación para la financiación de actividades de promoción de I+D+i internacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo al Fondo Euroingenio 3950

Convenios. Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre actuaciones de la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal en materia de restauración hidrológico-forestal 3961



Observatorio Financiero de Extremadura. Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2009, por el que se crea el Observatorio Financiero de Extremadura **3964**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017112 **3969**

Energía térmica. Biomasa. Subvenciones. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico **3971**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017078 **3973**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 27 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017099 **3975**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 27 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017047 **3976**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano o de Merinas", tramo: divisoria de los términos municipales de Puebla de Alcocer y Talarrubias ... **3978**

Vías pecuarias. Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: todo el término municipal de Valdecaballeros, a excepción de la divisoria con el término municipal de Castilblanco **3980**

Vías pecuarias. Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: todo el término municipal de Castilblanco, a excepción de la zona divisoria con Alía y la divisoria con Valdecaballeros **3982**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 22 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 565/2008 **3984**



Notificaciones. Edicto de 29 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 603/2008 **3986**

V**ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 14 de enero de 2008 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 171, 402, 472, 473, 474 y 475 del polígono 8. Promotor: Pollos Cano, S.L., en Salvatierra de los Barros **3988**

Información pública. Anuncio de 2 de diciembre de 2008 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 18 del polígono 5. Promotor: D. Ángel Terres Rubio, en Montánchez .. **3988**

Información pública. Anuncio de 30 de diciembre de 2008 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Las Maruchas", parcela 152 del polígono 1. Promotor: D.ª Juana Trenado Díaz, en Quintana de la Serena **3989**

Notificaciones. Anuncio de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **3989**

Notificaciones. Anuncio de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **3990**

Notificaciones. Anuncio de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **3991**

Notificaciones. Anuncio de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se acuerda incoar procedimiento de baja, apertura de trámite de audiencia y vista del expediente por actualización de datos en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **3991**

Notificaciones. Anuncio de 21 de enero de 2009 sobre notificación de revocación de la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **3992**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 25 de noviembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8194 **3993**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 2 de diciembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017109 **3994**



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 26 de enero de 2009 sobre notificación del expediente n.º 060122, en relación a la solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **3995**

Vías pecuarias. Anuncio de 27 de enero de 2009 sobre exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de Salamanca" o "Cañada Real de Salamanca", en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel **3996**

Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas. Anuncio de 3 de febrero de 2009 por el que se da publicidad al sistema de identificación de parcelas y recintos utilizados para la mención de bellota o recebo a partir del SIGPAC, en relación con la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico **3996**

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Edicto de 14 de enero de 2009 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: I62008000141391 **4000**

Notificaciones. Edicto de 15 de enero de 2009 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: SH-I62008000135735 **4000**

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 19 de enero de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 2431/08 y 2432/08 **4001**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Adjudicación. Corrección de errores a la Resolución de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Contrato con la Federación Extremeña de Discapacitados Intelectuales para la Organización y Desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños 2008/2009". Expte.: 0921122CA015 **4002**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de "Aparatos médico-asistenciales con destino a centros de Atención Primaria del Área de Salud". Expte.: CS/01/1108025041/08/CA **4003**

Adjudicación. Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de "Aparatos médico-asistenciales con destino al Hospital Materno-Infantil y al Hospital Perpetuo Socorro del Área de Salud". Expte.: CS/01/1108025886/08/CA **4004**



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Planeamiento. Anuncio de 4 de febrero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal **4005**

Ayuntamiento de Pescueza

Planeamiento. Anuncio de 28 de enero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **4005**

Ayuntamiento de Torrequemada

Planeamiento. Edicto de 30 de enero de 2009 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **4005**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 16 de enero de 2009 sobre extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa y Comercial, de D.ª Ana María Raposo Tena **4006**



O DISPOSICIONES ESTATALES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

*REAL DECRETO 22/2009, de 13 de enero, por el que se nombra
Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a D. Juan Francisco
Bote Saavedra. (2009RD0001)*

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 23 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo establecido en los artículos 127.2 y 337 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

Vengo a nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a Don Juan Francisco Bote Saavedra, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal por el que había sido nombrado con anterioridad para el mismo cargo.

Dado en Madrid, el 13 de enero de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 17/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, consistente en la recalificación de un terreno, actualmente ocupado por el Instituto, de zona verde a uso dotacional. (2009040018)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y una vez extinguida la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio mediante Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, se atribuye a la Consejería de Fomento las funciones hasta ahora desempeñadas por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

El citado Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, atribuyendo a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanística, así como asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que queda adscrita a la misma.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Navaconcejo consistente en recalificar un terreno, actualmente ocupado por el Instituto, de zona verde a uso dotacional, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de 9 de noviembre de 2005.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura en sesión de 13 de noviembre de 2008.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General Municipal adaptado u homologado según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y conforme a su disposición transitoria segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales y de los



Planes Especiales de Ordenación, así como la modificación y revisión de unos y otros, cuando comporten la alteración de la calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE n.º 20, de 16 de febrero de 2006).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 6 de febrero de 2009,

D I S P O N G O :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo consistente en recalificar un terreno, actualmente ocupado por el Instituto, de zona verde a uso dotacional.
- 2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 6 de febrero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente. (2009040019)

El vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que data de 1961, ha sido una herramienta útil para el control de las actividades con potenciales efectos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

La calificación e informe de las actividades incluidas en los Anexos del Reglamento son responsabilidad de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, órgano técnico encuadrado en la Junta de Extremadura.

El procedimiento establecido en el Reglamento contempla para todas las actividades clasificadas un doble informe, por parte de los servicios técnicos municipales y por parte de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

La experiencia muestra que para muchas actividades con una incidencia pequeña sobre la salud y el medio ambiente podría habilitarse un procedimiento simplificado de tramitación, que solo dependiera de los Ayuntamientos.

En todo caso, las actividades con mayor incidencia ambiental seguirán necesitando el pronunciamiento de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

De esta manera se conseguirá agilizar y facilitar la puesta en marcha de pequeñas y medianas empresas y la consiguiente creación de puestos de trabajo.

En aras al cumplimiento del citado objetivo, la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009, ha suprimido el trámite de calificación e informe de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura para las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, habilitando a la Junta de Extremadura al mismo tiempo para que, mediante posterior desarrollo reglamentario, defina la relación de actividades catalogadas como de pequeño impacto sobre el medio ambiente, así como el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la preceptiva licencia de instalación en tales supuestos.

Durante la tramitación del presente Decreto se han recabado los informes y consultas preceptivos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 8.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y por la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de febrero de 2009,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

1. Constituye el objeto de este Decreto racionalizar y simplificar el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de instalación a la que se refiere el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, que se determinan en el Anexo del presente Decreto, suprimiendo para las mismas el trámite de calificación e informe por parte de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009.
2. Se entiende por actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente aquellas que, o bien no provocan impactos ambientales, o los mismos son de carácter compatible y reversible en el corto plazo, y que por su escasa incidencia sobre el medio ambiente pueden ser calificadas e informadas definitivamente por los servicios técnicos municipales que en la actualidad emiten los preceptivos informes previos que son remitidos por los Ayuntamientos a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

Artículo 2. Competencia.

1. La competencia para calificar, informar y otorgar la licencia de instalación para las actividades que se determinan en el Anexo corresponde al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la actividad.
2. Para el ejercicio efectivo de esta competencia los Ayuntamientos podrán recabar el auxilio o asistencia de otras administraciones u otras entidades de derecho público, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Procedimiento.

1. El procedimiento para la calificación, informe y otorgamiento de la licencia de instalación de las actividades clasificadas que se determinan en el Anexo podrá ser desarrollado en las Ordenanzas Municipales, que deberán incluir, en todo caso, los trámites previstos en el presente artículo.
2. Cuando la actividad esté sometida a evaluación de impacto ambiental y corresponda a la Junta de Extremadura la competencia de dicha evaluación, a la solicitud deberá acompañarse el estudio de impacto ambiental del proyecto, que será remitido por el Ayuntamiento a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En este caso, el Ayuntamiento no podrá otorgar la licencia de instalación sin que exista un pronunciamiento previo de la mencionada Consejería. Dicho pronunciamiento será vinculante cuando sea desfavorable o imponga medidas correctoras.



3. El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto en lo que se refiere a la intervención de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.
4. La calificación e informe de las actividades que se determinan en el Anexo se efectuarán por los servicios técnicos municipales, a la vista de las alegaciones presentadas y de los informes sectoriales recabados.
5. El otorgamiento de la licencia de instalación para las actividades clasificadas que se determinan en el Anexo se integrará en el procedimiento de la licencia urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 4. Determinaciones de la licencia.

1. El contenido de la licencia de instalación para las actividades clasificadas que se determinan en el Anexo incluirá, en su caso, las condiciones necesarias para la protección del medio ambiente y la salud de las personas y, entre otras, las medidas necesarias para una adecuada gestión de los residuos, las condiciones de vertido a la red de saneamiento y las prescripciones necesarias para prevenir y reducir la contaminación atmosférica, y en particular la acústica.
2. En el caso de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, la licencia de instalación incorporará el contenido de la declaración o del informe de impacto ambiental.

Artículo 5. Comprobación previa.

1. Una vez otorgada la licencia de instalación para las actividades clasificadas que se determinan en el Anexo, no podrá iniciarse la actividad sin que previamente se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma y se otorgue la correspondiente licencia de usos y actividades, conforme a lo previsto en el artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
2. A estos efectos, el titular de la licencia de instalación deberá presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la solicitud de licencia de usos y actividades, acompañada de la documentación que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia.

Disposición adicional primera. Autorización ambiental integrada.

1. A las actividades sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada, tal como se establece en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no les será de aplicación el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal a la hora de otorgar la licencia de usos y actividades.
2. La autorización ambiental integrada se otorgará por la Consejería competente en materia de medio ambiente, siendo vinculante para la autoridad municipal cuando implique la



denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en dicha autorización.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 178/1995, de 31 de octubre, por el que se crea la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

Se modifica el primer párrafo del apartado 1.a del artículo 7 del Decreto 178/1995, de 31 de octubre, por el que se crea la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, quedando redactado de la siguiente forma:

- “a) Calificar e informar los expedientes, procedentes del Ayuntamiento, de las actividades que sean susceptibles de ser calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, excepto las actividades recogidas en el Anexo del Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente. La calificación e informe se realizará previo dictamen del Gabinete Técnico y conforme a lo que dispone el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961”.

Disposición adicional tercera. Inaplicación parcial del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas no serán aplicables en la tramitación de los expedientes de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente recogidas en el Anexo del presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes en curso.

1. Los expedientes de las actividades que se determinan en el Anexo que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán rigiéndose por el procedimiento previsto en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán tramitar con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto los expedientes que, a la entrada en vigor del mismo, no hayan remitido a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los nuevos expedientes.

Los expedientes de las actividades que se determinan en el Anexo, que se inicien dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser remitidos por los Ayuntamientos a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura para su calificación e informe.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

A N E X O

Grupo 1. Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos.

- 1.1. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de aves que no superen las siguientes cantidades de plazas:
 - 1.1.a. 350 para gallinas ponedoras.
 - 1.1.b. 750 para pollos de engorde.
 - 1.1.c. 350 para pavos de engorde.
 - 1.1.d. Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas de aves.
- 1.2. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino que no superen 25 plazas para cerdos de cebo (de más de 30 kg) y/o 5 plazas para cerdas reproductoras.
- 1.3. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación, que no superen las siguientes cantidades de plazas:
 - 1.3.a. 10 para vacuno de leche.
 - 1.3.b. 20 para vacuno de engorde.
 - 1.3.c. 50 para ovino de leche.
 - 1.3.d. 100 para ovino de engorde.
 - 1.3.e. 50 para caprino de leche.



- 1.3.f. 100 para caprino de engorde.
- 1.3.g. Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas.
- 1.4. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de otras especies distintas de las recogidas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 que no superen las siguientes cantidades de plazas:
 - 1.4.a. 350 para explotaciones cunícolas.
 - 1.4.b. Número equivalente a la anterior para otras especies y orientaciones productivas.
- 1.5. Instalaciones de acuicultura intensiva, con una capacidad de producción que no supere las 20 toneladas al año de peces y crustáceos.
- 1.6. Núcleos zoológicos de las siguientes características:
 - 1.6.a. Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
 - 1.6.b. Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
 - 1.6.c. Establecimientos para perreras deportivas, reales o jaurías y canódromos; así como, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

Grupo 2. Industria alimentaria.

- 2.1. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
 - 2.1.a. Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados que no sea superior a 0,1 toneladas/día.
 - 2.1.b. Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados que no sea superior a 1 toneladas/día.
 - 2.1.c. Leche, con una cantidad de leche recibida que no sea superior a 0,1 toneladas por día (valor medio anual).
- 2.2. Obtención de aguas potables:
 - 2.2.a. Instalaciones para el embotellamiento de agua potable con una capacidad que no sea superior a 10 m³/día de agua embotellada.
 - 2.2.b. Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional que no sea superior a 3 m³/día.



Grupo 3. Industria energética.

- 3.1. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica de combustión no supere los 2 MW.
- 3.2. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de:
 - 3.2.a. Productos petrolíferos, con una capacidad de almacenamiento que no sea superior a 100 metros cúbicos.
 - 3.2.b. Gas natural sobre el terreno en tanques, con una capacidad de almacenamiento que no sea superior a 200 toneladas.
 - 3.2.c. Gases combustibles en almacenamientos subterráneos, con una capacidad de almacenamiento que no sea superior a 100 metros cúbicos.

Grupo 4. Otras actividades.

- 4.1. Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 1 tonelada al año.
- 4.2. Instalaciones de antenas de comunicación o centros de transformación de energía eléctrica.
- 4.3. Instalaciones destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
- 4.4. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
- 4.5. Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que la potencia eléctrica total instalada sea inferior a 100 kW y la superficie construida total sea inferior a 2.000 m².
 - 4.5.a. Talleres de carpintería metálica, cerrajería o calderería.
 - 4.5.b. Talleres auxiliares relacionados con la construcción.
 - 4.5.c. Talleres de orfebrería.
 - 4.5.d. Talleres de cerámica.
 - 4.5.e. Talleres dedicados a la elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.
 - 4.5.f. Talleres de géneros de punto y textiles.
 - 4.5.g. Talleres de reparación de calzado.
 - 4.5.h. Talleres de reparación, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.



- 4.5.i. Talleres de reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
- 4.5.j. Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.
- 4.6. Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:
 - 4.6.a. Aparcamientos de uso público y estaciones de autobuses.
 - 4.6.b. Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
 - 4.6.c. Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
 - 4.6.d. Restaurantes, cafeterías, pubs, heladerías y bares.
 - 4.6.e. Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
 - 4.6.f. Salones recreativos y salas de bingo.
 - 4.6.g. Cines y teatros.
 - 4.6.h. Gimnasios.
 - 4.6.i. Colegios, academias, auditorios, bibliotecas y otras actividades de carácter docente o cultural.
 - 4.6.j. Estudios de rodaje y grabación.
 - 4.6.k. Supermercados, autoservicios y centros comerciales.
 - 4.6.l. Carnicerías y almacenes de carne.
 - 4.6.m. Pescaderías y almacenes de pescado.
 - 4.6.n. Panaderías y obradores de confitería.
 - 4.6.ñ. Comercio y almacenes congelados.
 - 4.6.o. Fruterías y almacenes de frutas o verduras.
 - 4.6.p. Asadores de pollos, hamburgueserías y freidorías.
 - 4.6.q. Farmacias, parafarmacias y almacenes de productos farmacéuticos.
 - 4.6.r. Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
 - 4.6.s. Laboratorios de análisis.
 - 4.6.t. Clínicas y establecimientos sanitarios.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010. (2009040020)

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1985, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen".

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006, correspondiente a los cursos escolares comprendidos en el cuatrienio 2005/2006-2008/2009, por lo que procede la aprobación de un nuevo marco normativo que establezca las normas generales en materia de la enseñanza concertada.

El régimen de los conciertos educativos, establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe aplicarse por parte de los poderes públicos en el marco del artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación, el principio de participación efectiva de todos los sectores afectados y la programación general de la enseñanza de los poderes públicos, como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, siempre que reúnan los requisitos previstos en la normativa aplicable.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 6 de febrero de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto establece las normas relativas a la suscripción, renovación, modificación y extinción de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el cuatrienio comprendido por los cursos 2009/2010 al 2012/2013.

Artículo 2. Suscripción o renovación de los conciertos educativos.

1. La Consejería competente en materia de educación convocará mediante Orden el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos correspondiente a cada



curso académico. Las renovaciones del concierto, así como las nuevas suscripciones, deberán solicitarse expresamente.

A los efectos de este Decreto se entenderá por renovación la concertación de unidades educativas acogidas a este régimen en el anterior periodo cuatrianual.

2. Los conciertos suscritos o renovados para el curso 2009/2010 tendrán una duración de cuatro años académicos, salvo extinciones de oficio o a instancia de la titularidad del centro. Los conciertos que se suscriban en cursos posteriores finalizarán a la conclusión del curso 2012/2013 salvo que se produzca, igualmente, la extinción previa del concierto.
3. Los conciertos suscritos o renovados, para el periodo cuatrianual 2009/2010-2012/2013, se entenderán prorrogados cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas por el nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, por lo que no precisarán solicitud.

Artículo 3. Financiación.

1. Los importes destinados al sostenimiento de las unidades que se concierten en los distintos niveles educativos se abonarán de acuerdo con los créditos que al efecto consignen las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio. La asignación de los mencionados fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo establecidos por la Ley, y de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.
2. Las cantidades necesarias para financiar los conciertos educativos en cada curso escolar se determinarán, en la Orden anual de convocatoria, teniendo en cuenta el importe de los módulos económicos establecidos para cada ejercicio presupuestario. En todo caso, la aprobación de los conciertos educativos se encuentra condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes, y al principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 4. Requisitos de los centros.

1. Podrán acceder al régimen de conciertos los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Para poder acogerse al régimen de conciertos los centros privados deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa educativa aplicable y estar debidamente autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del concierto.

No obstante lo anterior, podrá concederse excepcionalmente concierto a unidades que se encuentren en trámite de autorización durante el mes de enero, condicionado, en todo caso, a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso académico en el que se solicita el concierto.

Artículo 5. Enseñanzas del concierto.

1. En particular, los centros docentes privados podrán solicitar concierto educativo para las siguientes enseñanzas:



- a) Segundo Ciclo de Educación Infantil. Podrán acogerse al régimen de conciertos los centros educativos que impartan enseñanzas al alumnado de 3 a 6 años y cumplan los requisitos exigidos.
 - b) Educación básica. Los centros privados podrán suscribir el concierto para las enseñanzas de carácter obligatorio en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos.
2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros que estén acogidos al régimen de conciertos educativos para niveles postobligatorios a la finalización del curso 2008/2009, podrán solicitar la renovación, en régimen singular, del que anteriormente tuvieran suscrito.
 3. Los centros privados específicos de Educación Especial podrán solicitar acogerse al régimen de conciertos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Básica, Programas de Cualificación Profesional Inicial Especial o Transición a la Vida Adulta.

La suscripción de conciertos educativos en el nivel de Educación Especial atenderá a que las necesidades educativas del alumnado no pueden satisfacerse mediante las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería de Educación y los recursos específicos, personales o técnicos, de los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.

Artículo 6. Prioridades para la concertación.

Entre los centros a que se refiere el artículo 4.1 del presente Decreto, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los requisitos anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

Artículo 7. Ratios profesor/unidad.

1. Las ratios profesor/unidad, que con carácter general serán de aplicación en cada uno de los niveles educativos concertados, son las siguientes:
 - Educación Infantil 1,04:1
 - Educación Primaria 1,17:1
 - ESO Primer y segundo curso 1,28:1
 - ESO Tercer y cuarto curso 1,36:1
 - Bachillerato 1,64:1
 - Ciclos Formativos Grado Medio 1,56:1
 - Ciclos Formativos Grado Superior 1,44:1
 - Programas de Cualificación Profesional Inicial 1,56:1
 - Educación Especial (Infantil) 1:1
 - Educación Especial (Básica) 1,17:1
 - Educación Especial (Transición a la Vida Adulta; P.C.P.I.) 2:1



2. El cálculo de las horas asignadas a cada centro se realizará aplicando la fórmula siguiente: "número de unidades concertadas en el nivel educativo x 25 horas lectivas x ratio atribuida a ese nivel educativo = máximo de horas de docencia del Centro en ese nivel".

El cómputo de dicho cálculo se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- Por cada profesor de apoyo educativo a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o alumnado que requiera compensación de desigualdades en la educación, se contabilizará un profesor, es decir, 25 horas.
- Atendiendo al pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garantías reconocidas a los representantes legales de los trabajadores según lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con las normas que sean de aplicación.
- Por cada profesor que hubiere estado adscrito a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, habrá que reducir 25 horas.

Artículo 8. Ratios superiores y sustituciones.

1. La Consejería con competencias en materia de educación, de acuerdo con los objetivos de mantenimiento del empleo y asegurar mayores atenciones educativas al alumnado, podrá autorizar ratios efectivas superiores a las fijadas en el artículo anterior a los centros que presenten especiales características, que lo soliciten y acrediten adecuadamente.
2. La autorización de ratios superiores se realizará mediante resolución expresa y motivada de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa con anterioridad al inicio del curso escolar y tendrá carácter provisional para el curso que se conceda.
3. En todo caso, los centros privados concertados a los que se les autorice una ratio superior a la establecida con carácter general no podrán proceder a la sustitución de los profesores que causen baja definitiva, ya sea por jubilación o por cualquier otra circunstancia, de tal manera que la ratio efectiva se vaya aproximando a la fijada con carácter general.
4. Los centros privados concertados a los que se les conceda una ratio superior podrán contratar sustitutos, mediante autorización de la Dirección General de Personal Docente previo informe favorable de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el profesor a sustituir imparta áreas de conocimiento o materias que no puedan ser atendidas por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja.
 - b) Cuando el profesor a sustituir imparta áreas de conocimiento o materias que puedan ser atendidas por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja, podrán contratar sustitutos por la diferencia entre las horas realmente impartidas por el profesor a sustituir y el exceso de ratio.
 - c) Asimismo, se autorizará la sustitución de profesores de baja por enfermedad cuando la duración de ésta sea superior a seis meses, con independencia de la dotación adicional de profesorado con que cuente el centro.



5. Excepcionalmente, la Consejería con competencias en materia de educación podrá celebrar conciertos con centros que, aún no teniendo el número mínimo de alumnos por unidad correspondiente al nivel o niveles de la educación básica, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

Artículo 9. Centros que escolarizan a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de compensación de desigualdades en la educación.

1. Los centros educativos privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y escolaricen a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o a alumnado que requiera compensación de desigualdades en la educación, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, podrán solicitar disponer de recursos personales complementarios para garantizar una educación de calidad por medio de este apoyo educativo.
2. Para llevar a cabo el apoyo educativo a realizar con este alumnado los centros establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso. En todo caso, el objetivo de este apoyo será responder a sus necesidades educativas concretas, asegurando una enseñanza individualizada, el máximo desarrollo de sus capacidades personales y competencias básicas y los objetivos de la etapa en que se encuentre escolarizado el alumnado.

A efectos de abono de las cantidades correspondientes, cada apoyo educativo concertado tendrá la consideración de una unidad de la etapa o nivel correspondiente.

3. El concierto de apoyo educativo a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo estará condicionado a la existencia de las proporciones de alumnado según cada una de las diferentes tipologías de necesidades establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

Los profesores que impartan este apoyo educativo tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje.

4. No obstante, en el caso de alumnado que requiera compensación de desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, de manera excepcional, podrá adscribirse profesorado de apoyo a aquellos centros que cuenten, al menos, con 15 alumnos de estas características en el nivel para el cual se solicita dicho apoyo.

Los profesores que impartan apoyo educativo a alumnos que requieran la compensación de desigualdades en educación señaladas anteriormente, serán Maestros, para Educación Primaria y, Licenciados, Ingenieros, o Arquitectos, o el título de grado equivalente, y con formación pedagógica y didáctica de nivel del postgrado, para Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. Obligaciones de los centros concertados.

La Consejería competente en materia de educación procederá a la aprobación de los modelos de formalización de conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio, que serán



objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El documento de formalización del concierto comprenderá los derechos y obligaciones recíprocas con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. Y en particular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares objeto de concierto sin que, en ningún caso, pueda poner en funcionamiento más unidades que las concertadas en el mismo nivel.
- b) Asimismo, se obliga a tener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que determinen para cada curso escolar del concierto educativo las Delegaciones Provinciales de Educación, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos del municipio o, en su caso, de la comarca en la que esté ubicado el centro.
- c) Los centros concertados no podrán percibir ningún tipo de ayudas o subvenciones, públicas o privadas, ni aportaciones exigidas a los padres de los alumnos, destinadas al mismo objeto del concierto, salvo los centros acogidos al régimen de conciertos singular.
- d) Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen al Tribunal de Cuentas, al órgano de control económico y presupuestario previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en caso de creación, y a la Intervención General de la Junta de Extremadura, quedando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.
- e) Los centros concertados deberán justificar detalladamente ante la Administración Educativa, una vez finalizado el curso académico, el destino de los fondos públicos percibidos. Los importes correspondientes a gastos no justificados, o a partidas no imputables, deberán ser reintegrados previo el oportuno procedimiento administrativo.
- f) La titularidad de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos deberá hacer constar expresamente, en los términos que determine la Administración Educativa, el carácter de centro concertado por la Junta de Extremadura en su denominación expuesta en el inmueble educativo, así como en su documentación y publicidad.
- g) Los centros docentes privados acogidos al régimen de concierto deberán registrar en la Plataforma Informática Rayuela los datos necesarios de determinados procesos académicos y de escolarización que determine la Consejería de Educación con el fin de garantizar la adecuada gestión de los mismos.

La Consejería de Educación pone a disposición de dichos centros las distintas funcionalidades de la Plataforma que permiten la completa gestión académica y administrativas de los centros.

En todo caso, se observará lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 11. Obligaciones específicas con relación a la selección del profesorado.

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.



2. El titular del centro junto con el Director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. El titular dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
3. Los centros concertados establecerán procedimientos de selección y contratación del profesorado transparentes y objetivos; a tal efecto los centros deberán:
 - a) Hacer públicas las vacantes de personal docente a ser cubiertas con carácter definitivo que se produzcan. Para ello, comunicarán por escrito, a las Delegaciones Provinciales de Educación, la existencia de vacantes con indicación de la titulación requerida, el número de horas objeto de contrato y la fecha en la que ha de ser cubierta.

La Consejería de Educación publicará dichas vacantes en su página web y en los medios que considere oportunos.

- b) Exponer en el tablón de anuncios de los colegios y comunicar a las Delegaciones Provinciales de Educación, los criterios de selección del profesorado aprobados por el Consejo Escolar del centro, que se atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

Artículo 12. Modificaciones del concierto educativo.

Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por alteraciones de las necesidades de escolarización, o por otras circunstancias individualizadas darán lugar, de oficio o instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Artículo 13. Extinción del concierto educativo.

1. Los conciertos educativos suscritos o renovados a partir del curso 2009/2010 se extinguirán a solicitud de la titularidad del centro, de oficio por la Administración educativa o de mutuo acuerdo y, en todo caso, a la finalización del curso 2012/2013.
2. La propuesta de extinción de oficio de un concierto educativo por parte de la Consejería competente en materia de educación se justificará en el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto, la declaración de concurso, la muerte o extinción de la persona física o jurídica titular del centro, la revocación de la autorización administrativa de funcionamiento o cualquier otra causa establecida en el documento de formalización del concierto.

En el supuesto de fallecimiento del titular del centro concertado, los efectos de la extinción del concierto se producirán a partir de la finalización del correspondiente curso escolar. No obstante, sus herederos podrán continuar con el concierto, siempre concurran los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico.

En el supuesto de concurso, la Administración podrá extinguir el concierto. No obstante, la apertura de la fase de liquidación dará siempre lugar a la resolución del concierto.



3. La titularidad de un centro podrá solicitar la extinción del concierto por el cese voluntario de actividades, por el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte de la Administración, o por cualquier otra causa que estime justificada.
4. Cuando la extinción del concierto educativo se inicie a solicitud de la titularidad del centro, a propuesta de oficio por la Administración o de mutuo acuerdo, se requerirá la previa instrucción de un procedimiento en el que será oído el Consejo Escolar del centro interesado, y se recabarán informes de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, de la Delegación Provincial de Educación y del Servicio de Inspección.

La resolución acordando, en su caso, la extinción del concierto corresponde al titular de la Consejería competente en materia de educación.

5. La causa de extinción por el vencimiento del periodo cuatrianual de duración del régimen de los conciertos educativos, el 31 de agosto de 2013, se producirá de manera general y automática.

Disposición derogatoria única. Derogación del Decreto 52/2005, de 22 de febrero.

Queda derogado el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

• • •



DECRETO 20/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por la que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040021)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 84 atribuye a las Administraciones educativas la competencia para regular la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados que impartan enseñanzas reguladas en la citada Ley.

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1985, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, y en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobó el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad de Extremadura. Esta norma autonómica se ha aplicado satisfactoriamente en los dos últimos procesos realizados ya que, tal como exigía la Ley, ha garantizado la efectividad del derecho a una educación de calidad y el derecho de los padres a elegir centro educativo dentro de la programación general realizada por la Consejería de Educación.

No obstante, la necesidad de acercar la Administración educativa al ciudadano, así como la necesidad de agilizar la gestión de los procedimientos recomiendan la creación de las Oficinas de Escolarización.

Estas Oficinas de Escolarización están orientadas a facilitar a las familias extremeñas la información necesaria sobre el procedimiento de admisión de alumnos, sobre la oferta de plazas en los distintos centros existentes en una localidad cuando se dé tal circunstancia, y prestarán así mismo la ayuda que precisen los ciudadanos en la cumplimentación de las solicitudes, incluida la recepción de la misma para su oportuna remisión al centro solicitado en primer lugar. Así, las Oficinas de Escolarización, servirán de complemento de las tareas informativas que llevan a cabo, entre otros, los propios centros educativos, especialmente cuando la familia tenga interés en conocer la oferta educativa en varios de ellos.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 26 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introduce un nuevo concepto de renta del contribuyente entendida como la suma de todos sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales frente a la legislación anterior que consideraba como objeto del impuesto y como expresión de la capacidad económica, la renta disponible del contribuyente.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de febrero de 2009,



DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifican los artículos que a continuación se determinan del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, en los términos siguientes:

Uno. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 3 con el siguiente tenor literal:

“Con el fin de acercar a las familias la información del proceso de admisión de alumnos, y facilitar los trámites de participación en el mismo, la Consejería de Educación podrá poner en funcionamiento Oficinas de Escolarización que colaboren en la gestión administrativa del proceso de admisión, en los términos que se establezca reglamentariamente.

Las Oficinas de Escolarización se crearán en aquellas localidades cuyo número de centros así como la demanda de plazas lo haga aconsejable, haciéndose pública su localización por la Administración educativa con anterioridad al inicio del proceso anual de admisión.

Estas Oficinas también podrán crearse en el marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades locales, mediante la suscripción de convenios de colaboración”.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Las solicitudes se formularán en modelo oficial dentro del plazo que fije la Consejería de Educación. Cada solicitante presentará una única instancia en el centro en el que solicita plaza en primera opción o en las Oficinas de Escolarización, en su caso, las cuales las remitirán al centro solicitado en primer lugar.

En el caso de que se presente más de una solicitud para acceder a las mismas enseñanzas, la Comisión de Escolarización asignará plaza en el centro que considere más conveniente, procurando que se halle en la zona del domicilio del alumno”.

Tres. Se modifica el apartado 6 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

“La valoración del criterio de rentas anuales de la unidad familiar se realizará comparando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducido en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes que se determinen en la correspondiente convocatoria con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Niveles de renta iguales o inferiores al IPREM.
- Niveles de renta superiores al IPREM que no superen el doble del mismo.
- Niveles de renta superiores al doble del IPREM”.

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las Comisiones de Escolarización tendrán, al menos, las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de admisión de alumnos en todos los centros de su ámbito de actuación, garantizando el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto y en aquellas disposiciones que lo desarrollen.



- b) Informar, a los padres, madres o tutores, y a los alumnos y alumnas en su caso, sobre las plazas disponibles en los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial y garantizar que los centros y las Oficinas de Escolarización, en su caso, faciliten la información determinada en el presente Decreto.
- c) Establecer actuaciones para comprobar que cada solicitante ha presentado una única instancia y verificar el número de vacantes y solicitudes sin atender de los centros en su ámbito de actuación.
- d) Gestionar la escolarización de los alumnos y alumnas que no hayan obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar.
- e) Proponer a la Consejería de Educación las medidas necesarias para la escolarización adecuada de todo el alumnado con arreglo a los principios establecidos en el presente Decreto.
- f) Determinar la aplicación concreta de las medidas previstas en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen para la escolarización de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, especialmente las relativas a su distribución equitativa entre los centros sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los recursos de los que cada centro puede disponer y sin perjuicio de que los padres o tutores puedan ejercer el derecho de elección reconocido en el presente Decreto.
- g) Cualesquiera otras que determine la Consejería de Educación".

Cinco. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

"Las Comisiones de Escolarización recabarán de los centros docentes, de las Oficinas de Escolarización, de los Ayuntamientos y de la propia Consejería de Educación, la documentación que estimen necesaria. Asimismo solicitarán de la Autoridad competente la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones".

Seis. Se modifica el apartado III del Anexo que tendrá la siguiente redacción:

- "a) Niveles de renta iguales o inferiores al IPREM: 2 puntos.
- b) Niveles de rentas superiores al IPREM que no superen el doble del mismo: 1 punto.
- c) Niveles de rentas superiores al doble del IPREM: 0 puntos".

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejería de Educación, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de diciembre de 2008, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2009060371)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren, ha resuelto:

Integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria pertenecientes a esta Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritos al mismo Departamento, Área de Conocimiento y Centro en que estuvieran en su cuerpo de origen:

Sánchez Alonso, M. ^ª Soledad	DNI: 7.001.513-Z
Calderón Godoy, Antonio José	DNI: 8.809.112-C
Canito Lobo, José Luis	DNI: 8.810.388-P
Camacho Lesmes, Antonio	DNI: 51.315.089-L
Romero Cadaval, Enrique	DNI: 79.258.817-N
León Rojas, Juan Miguel	DNI: 25.072.667-E
Rodilla León, Francisco José	DNI: 6.997.237-Q

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/1999 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 25 de diciembre de 2008.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación para la financiación de actividades de promoción de I+D+i internacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo al Fondo Euroingenio. (2009060349)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2008 Convenio de Colaboración entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación para la financiación de actividades de promoción de la I+D+i internacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo al Fondo EuroIngenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 3 de febrero de 2009.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA I+D+i INTERNACIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CON CARGO AL FONDO EUROINGENIO

En Madrid a 29 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Cristina Garmendia Mendizábal, en su calidad de Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante CDTI, Entidad de Derecho Público creada por



R.D.L. 8/1983, de 30 de noviembre, actuando en nombre y representación de esta Entidad en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 10 del Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento,

De otra parte, la Excm. Sra. D.^a María Dolores Aguilar Seco, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio (DOE Extraordinario n.º 6, de 2 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Extraordinario n.º 6, de 2 de julio), autorizada para la firma de este Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 21 de noviembre de 2008.

EXPONEN

Primero. Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, que tiene como objetivo ayudar a las empresas españolas a elevar su nivel tecnológico y cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación. El título competencial tiene su fundamento en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española.

Entre otras funciones, el CDTI tiene encomendada la promoción del desarrollo tecnológico de las empresas industriales españolas, mediante el impulso de la ejecución de proyectos de desarrollo e implantación de tecnologías, disponiendo de diversos instrumentos de financiación privilegiada de proyectos de I+D desarrollados por empresas y de promoción de la transferencia de tecnología en el ámbito empresarial, así como ostenta la representación de España en diferentes organismos y programas internacionales para lograr los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Ciencia 13/1986, de 14 de abril.

Segundo. Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación comparte el reto de la Internacionalización de su sistema regional de I+D+i en línea con la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (ENCYT) y, en particular, con el Plan EuroIngenio, orientado a promover la participación de entidades de la Comunidad Autónoma en los Programas Marco de la Unión Europea.

Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura tiene, entre otras funciones, la planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura, así como la elaboración y dirección de planes para la innovación y desarrollo tecnológico en la región, según lo dispuesto en el Decreto 196/2008, de 26 de septiembre (DOE núm. 189, de 30 de septiembre). El título competencial tiene su fundamento en el artículo 7.1.16 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tercero. Que el Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Comunidad Europea, adoptado mediante la Decisión n.º 1982/2006/CE del



Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 (en adelante, el VII Programa Marco) es el principal instrumento legal y económico para financiar la investigación comunitaria y sufragar proyectos de investigación en cooperación transnacional, seleccionados en convocatorias competitivas.

Cuarto. Que el Plan EuroIngenio, fue aprobado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) en julio de 2006, con el objetivo fundamental de conseguir que España alcance una participación en el VII Programa Marco del 8% en 2010, de acuerdo con el peso económico de España en la Unión Europea. Dentro del Programa EuroIngenio ya se han puesto en marcha cuatro líneas de actuación (Innoeuropa, Eurosalud, Eurociencia y Tecnoeuropa).

Quinto. Que, considerándose imprescindible la implicación de las CCAA para la consecución de los objetivos del Plan EuroIngenio, en la Conferencia de Presidentes de CCAA, celebrada en enero de 2007, el Gobierno de España y las CCAA acordaron la creación del Fondo EuroIngenio en el marco del Plan EuroIngenio. El Fondo EuroIngenio aportará fondos a aquellas CCAA que contribuyan a incrementar los retornos obtenidos por España en el VII Programa Marco (Programas Específicos de Cooperación, Capacidades, Ideas y Personas).

Sexto. Que el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2007, acordó designar al CDTI como gestor del Fondo EuroIngenio al ser considerado como el organismo más adecuado para la gestión de este Fondo.

Séptimo. Que en la Reunión del Consejo General de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), celebrada el día 15 de enero de 2008, la Administración General del Estado recomendó como criterio general que las CCAA invirtieran la financiación que les sea transferida del Fondo EuroIngenio en acciones e incentivos para proyectos y programas internacionales en línea con la ENCYT y el Plan EuroIngenio.

Octavo. Que, por su parte, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, de la Junta de Extremadura, que tiene suscrito con el CDTI un Convenio de Colaboración para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, es la entidad idónea para la ejecución de los objetivos planteados en el presente Convenio de Colaboración y está dispuesto a llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura acciones de fomento de la I+D+i internacional, en línea con la ENCYT y el Plan EuroIngenio, contando para ello con el apoyo técnico del CDTI para el diseño y puesta en marcha de tales actividades en el ámbito de la CA, al objeto de que sean complementarias a las que ya gestiona el propio Centro.

Noveno. De acuerdo con lo expuesto, el presente Convenio tiene por objeto concretar los términos de la colaboración entre las dos entidades firmantes para la utilización del Fondo EuroIngenio de manera que contribuya a la consecución de los objetivos del Plan EuroIngenio, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular:

- La transferencia de fondos por parte del CDTI en favor de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación con cargo al Fondo EuroIngenio.



- Las acciones a realizar por la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, con la financiación que le sea transferida del Fondo EuroIngenio. Estas acciones e incentivos para proyectos y programas internacionales deben estar en línea con la ENCYT y el Plan EuroIngenio.
- Y, el seguimiento de las acciones a realizar por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura previstas en el apartado anterior.

Segunda. Finalidad.

La finalidad fundamental del presente Convenio de Colaboración es incentivar la participación de entidades españolas en el VII Programa Marco, en línea con la ENCYT y el Plan EuroIngenio aprobados por la CICYT y la Conferencia de Presidentes de CCAA.

Tercera. Transferencias en favor de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

El CDTI transferirá anualmente en favor de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura una cantidad C equivalente al 50% de la diferencia entre los retornos que haya conseguido el año anterior la Comunidad Autónoma de Extremadura al aumentar su porcentaje de retorno en el VII Programa Marco y los que habría conseguido en el caso de mantener el mismo porcentaje medio de retornos que obtuvo en el VI Programa Marco de la CE. Se entiende por retorno el importe de la subvención obtenida por participar en actividades financiadas por el Programa Marco.

El CDTI determinará la cantidad C a transferir con cargo al Fondo EuroIngenio para un determinado año, sobre la base de la información contenida en la base de datos oficial de participación española en el VII Programa Marco del CDTI y aplicando el algoritmo de cálculo que se recoge en el Anexo I. Se considerarán únicamente los retornos asociados a proyectos aprobados por el Comité de Gestión del año de referencia. No se tendrán en cuenta modificaciones posteriores a la fecha en que el CDTI haya acordado el importe a transferir del Fondo EuroIngenio para ese año.

Esta base de datos recoge la información oficial facilitada por los servicios de la Comisión Europea a los Comités de Gestión de los diferentes Programas que integran el VII Programa Marco de la CE. Dicha información contiene el detalle de las propuestas presentadas a las convocatorias del Programa Marco por los participantes españoles, así como de todas las actividades financiadas por la Comisión Europea, sus participantes y la financiación que les corresponde por su participación.

A tales efectos, la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Programa Marco se determinará sobre la base del retorno total obtenido por las entidades partícipes con domicilio social en esa Comunidad Autónoma, tomando como base la información suministrada por los participantes a la propia Comisión Europea.

Tanto la realización de las transferencias como su concreta cuantía y pago quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado a favor del CDTI para la financiación del Fondo EuroIngenio.



En caso de insuficiencia de fondos en la partida consignada en los Presupuestos Generales del Estado anuales, más los remanentes que su hubieran producido en ejercicios anteriores para efectuar transferencias con cargo al Fondo EuroIngenio a todas aquellas CCAA que tengan derecho a percibir tales transferencias, la cantidad a transferir a favor de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación será aminorada de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cantidad final a transferir a la CA = cantidad disponible por parte del CDTI x (cantidad inicial que correspondería a la Comunidad Autónoma / cantidad total a percibir por el conjunto de las CCAA).

En cualquier caso, con carácter previo a la transferencia, la Consejería de Economía, Comercio e Innovación deberá acordar con el CDTI las medidas a adoptar con cargo al Fondo EuroIngenio y la incidencia prevista en el incremento de los retornos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta. Forma y momento de pago.

Las transferencias con cargo al Fondo EuroIngenio, que serán determinadas por el CDTI, se realizarán durante el segundo semestre del año en uno o varios pagos mediante transferencia bancaria en la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Extremadura, número de cuenta 20990086610070009534, siempre y cuando en tal periodo al CDTI le hubieran sido ya ingresados los fondos correspondientes en la cuenta corriente destinada a tal fin de los PPGGE correspondientes.

Quinta. Acciones a realizar por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura destinará los fondos que le sean transferidos con cargo al Fondo EuroIngenio en acciones orientadas a incentivar la participación en el VII Programa Marco, y tendentes a fomentar la internacionalización de la I+D+i nacional y regional, en línea con la ENCYT y el Plan EuroIngenio, tomando como base de partida las acciones del Anexo II.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura contará con el apoyo técnico del CDTI en la medida en que sus acciones de fomento de la internacionalización de la I+D+i nacional y regional sean complementarias a las del CDTI.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Dentro del plazo de noventa días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión de Seguimiento integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de dos representantes por parte. Esta Comisión de Seguimiento fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

Además, en dicha Comisión habrá un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 27, 1, b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.



Séptima. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- a. Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas por parte de la Comunidad Autónoma y articuladas con las del CDTI, velando por el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
- b. Preparar un informe anual de las acciones realizadas por parte de la Comunidad Autónoma, que permita una valoración de los resultados obtenidos conjuntamente con el CDTI.
- c. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del informe anual.

Octava. Duración y modificación del Convenio.

El presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta la fecha en la que se transfieran los fondos correspondientes a los retornos obtenidos por las entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el último año de vigencia del VII Programa Marco (2013), por tanto hasta el año 2014.

A lo largo de su vigencia el presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Novena. Denuncia y resolución del Convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente Convenio en el supuesto de que el Fondo EuroIngenio, o el Plan EuroIngenio en su conjunto, sea derogado.

Adicionalmente, el CDTI podrá resolver unilateralmente el presente Convenio en caso de incumplimiento por parte de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura de las obligaciones que le incumben en virtud de la cláusula quinta.

Décima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Undécima. Tratamiento de datos.

Los datos personales del/de los compareciente/s utilizados para la firma del presente Convenio están almacenados en un fichero titularidad del CDTI, y serán tratados con la finalidad de



llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como la realización de remisiones de obligado cumplimiento. Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El/los titular/es de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al CDTI al domicilio siguiente: C/ Cid, n.º 4. 28001-Madrid.

Duodécima. Confidencialidad de la información.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el Convenio.

Decimotercera. Interpretación del Convenio y Jurisdicción.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

Caso de no ser posible tal acuerdo, se someten, con renuncia expresa del fuero que resultara competente, a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), Fdo.: D.^a Cristina Garmendia Mendizábal.

Por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, Fdo.: D.^a M.^a Dolores Aguilar Seco.

ANEXO I

MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS TRANSFERENCIAS A REALIZAR POR EL CDTI EN UN DETERMINADO AÑO EN FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON CARGO AL FONDO EUROINGENIO

Porcentaje de Retorno de cada Comunidad Autónoma (R) en el año	$R (\%) = F / PT \times 100$ <p>PT: Presupuesto Total adjudicado por la UE en el VII Programa Marco en un determinado año (en millones de euros) F: Financiación obtenida por la CA en un determinado año (en millones de euros)</p>
Porcentaje de Retorno de la CA en el VI PM (valor de referencia del VI Programa Marco)	$RVI \text{ PM } (\%) = \text{Valor de referencia para la CA incluido en la Tabla A y calculado en base a la siguiente fórmula:}$ $RVI \text{ PM } = FVI \text{ PM } / PTVI \text{ PM } \times 100$ <p>FVI PM: financiación obtenida por la CA en el VI PM y PTVI PM el presupuesto total adjudicado por la UE en el VI Programa Marco</p>
Cantidad (C) a transferir por el CDTI a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación	$C = \{R - RVI \text{ PM}\} \times PT \times 0,5$ <p>(C ha de ser positivo)</p>
Ejemplo	En 2007 el VII PM adjudica 1.000 M€ y una CA obtiene unos retornos de 15 M€ (1,5% del total), habiendo recibido un porcentaje medio de retorno del 1% en el VI PM. $R = 15 \text{ M€} / 1.000 \text{ M€} \times 100 = 1,5\%$ $R = 1\%$ $PT = 1.000 \text{ M€}$ $C = (1,5\% - 1\%) \times 1.000 \times 0,5 = 2,5 \text{ M€}$ En 2008 se le consignará 2,5 M€ del Fondo EuroIngenio

Tabla A

Comunidad Autónoma	RVI PM (%)
ANDALUCÍA	0,33522%
ARAGÓN	0,12303%
BALEARES	0,03945%
CANARIAS	0,06546%
CASTILLA LEÓN	0,10567%
CASTILLA LA MANCHA	0,02418%
CANTABRIA	0,04235%
EXTREMADURA	0,00668%
GALICIA	0,09200%
CATALUÑA	1,40507%
VALENCIA	0,50113%
LA RIOJA	0,01389%
MADRID	2,03754%
MURCIA	0,04991%
NAVARRA	0,10627%
ASTURIAS	0,05827%
PAÍS VASCO	0,71452%

ANEXO II CATÁLOGO DE ACCIONES

Las acciones tendentes a fomentar la Internacionalización de la I+D+i nacional y regional se han clasificado en tres bloques cuyos contenidos se detallan a continuación: 1) Medidas estructurales, 2) Incentivos y servicios a propuestas comunitarias y 3) Preparación y financiación de proyectos internacionales de carácter descentralizados (Eureka, Iberoeka, Eranets, Bilaterales CDTI, etc.).

1. MEDIDAS ESTRUCTURALES.

Las Medidas Estructurales incluyen las acciones enfocadas a dar a conocer las oportunidades, difundir y mejorar el conocimiento de los programas internacionales y cómo participar en ellos, proveer de herramientas a posibles participantes para guiarles a lo largo del proceso y ofrecer instrumentos para una gestión e implantación. Las Medidas estructurales se han distribuido en tres grupos: Promoción y Difusión, Herramientas y Mejora de capacidades. Dentro de cada uno de estos subapartados se pueden encontrar las acciones concretas.

1.1. Promoción y Difusión:

- Difusión.
- Jornadas de Promoción.

1.2. Herramientas:

- Estudios sectoriales por CCAA.
- Elaboración de guías de participación por áreas temáticas.
- Atlas de la innovación por países.
- Registro de socios "ganadores" por países y temática.
- Servicios de casación oferta/demanda.
- Puntos Regionales de Contacto por tema en cada Comunidad Autónoma.
- Financiación de Nodos Regionales Pymera.

1.3. Mejora de capacidades:

- Formación General. Formación de integrantes de la Red.
- Formación General. Capacitación de formadores.
- Formación General. Formación de participantes.
- Ayudas para la contratación del personal especializado en gestión de I+D.
- Implantación de sistemas de I+D+i internacional.
- Diagnósticos Tecnológicos/Estrategias personalizadas.

- Ayudas a la promoción Internacional (consultoras).
- Creación de colaboraciones estables entre agentes intermediarios.
- Financiación de la participación en la Red Nacional de Enlaces Comunitarios.

2. INCENTIVOS Y SERVICIOS PARA PROPUESTAS COMUNITARIAS.

Este tipo de medidas se han clasificado de manera cronológica al proceso de desarrollo de un proyecto comunitario (en el seno de los Programas Marco) desde su concepción como idea hasta la explotación de los resultados a su finalización. Se han definido 6 fases: Activación, preparación de propuestas, evaluación, negociación del acuerdo de subvención, desarrollo del proyecto y explotación de resultados

2.1. Fase de activación:

- Exploración de viabilidad de propuestas (screening).
- Subvención de informes de estado de la técnica.

2.2. Fase de preparación de propuestas:

- Soporte a desplazamientos para la preparación de propuestas.
- Búsqueda de socios, participación en infodays comunitarios, etc.
- Ayudas a la preparación de propuestas que unan Centros Tecnológicos o grupos de investigación con Empresas de una misma Comunidad.
- Incentivos Regionales complementarios a los nacionales (APC para CRAFT, etc.).
- Facilitar plataformas virtuales para intercambio de información entre socios.
- Ayuda legal para la negociación de los acuerdos de consorcio (IPR).

2.3. Fase de evaluación:

- Promoción de evaluadores en paneles internacionales.

2.4. Fase de negociación:

- Ayudas para la negociación de acuerdos de subvención.

2.5. Fase de gestión del proyecto:

- Organización de seminarios de gestión de proyectos.
- Asesoramiento por expertos en la gestión del proyecto.
- Disseminación. Asistencia y soporte en la disseminación de resultados.
- Gastos de Gestión (Management costs).



2.6. Explotación de resultados:

- Ayudas para patentes.

3. PREPARACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER DESCENTRALIZADO (Eureka, Iberoeka, Eranet, Bilaterales, etc.).

Se trata de articular la financiación de las Agencias regionales y del CDTI (incluido las ayudas del Fondo Tecnológico) a fin de incentivar la entrada de nuevas empresas en los programas internacionales de cooperación tecnológica. A tal fin, las Agencias crearán servicios de cercanía, semilleros de ideas y preparación de futuros proyectos, estableciendo el CDTI una oferta de referencia para la ejecución de los certificados.

3.1. Fase de ideas y perfiles:

- Jornadas/talleres de propuestas.
- Exploración de viabilidad de las propuestas.
- Establecimiento de objetivos por CCAA para nuevos entrantes.
- Financiación de la participación de gestores de programas regionales en redes ERANET.
- Subvención de informes de estado de la técnica. Subvención de las tasas de la OEPM.

3.2. Fase de preparación de proyectos:

- Soporte a desplazamientos para participantes potenciales.
- Ayuda legal para la negociación de los acuerdos de consorcio (IPR).
- Matchmaking y brokerage events.
- Misiones internacionales de cooperación tecnológica.

3.3. Fase de ejecución de proyectos:

- Financiación nacional y regional para buenos proyectos vía Eureka que no hayan sido financiados en el PM por falta de presupuesto.
- Complementar la financiación CDTI a proyectos internacionales Eureka, Iberoeka y Bilaterales.
- Financiación regional a proyectos derivados de las redes ERANET.
- Ayuda legal para la negociación de otros acuerdos relacionados con el uso y explotación de los resultados del proyecto (IPR).



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre actuaciones de la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal en materia de restauración hidrológico-forestal. (2009060380)

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 2008 Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre actuaciones de la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal en materia de restauración hidrológica-forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 5 de febrero de 2009.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL EN MATERIA DE "RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA-FORESTAL"

En Mérida, a 4 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D. Joseph Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 574/2008, de 21 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuye la Orden 1555/2008, de 30 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como por el artículo 10 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



De otra parte, D. José Luis Navarro Ribera, Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto del Presidente 22/2007, de 30 de junio, por el que se dispone su nombramiento como Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio de 2007) y de las competencias atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008.

Las partes en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.

La Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 7.h y 41, de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los apartados 25 y 26 de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por los que se modifican los apartados 1 y 3 del citado artículo 41, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art. 8, punto 2 y 8 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura, ostentan competencias en las materias objeto del presente documento en régimen de colaboración.

Segundo.

La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y anteriormente las extinguidas Dirección General para la Biodiversidad (DGB), Dirección General para la Conservación de la Naturaleza (DGCN) y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), han venido realizando actuaciones de restauración hidrológico-forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el Convenio de Cooperación establecido entre la Comunidad y el ICONA en 1987, que se renovó y modernizó con un nuevo Convenio conformado entre la Dirección General para la Biodiversidad y la Comunidad para el periodo 2005-2008, ajustándolo a las necesidades actuales y a la normativa aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones. Este Convenio se ha venido aplicando de forma eficaz y operativa, de acuerdo a los principios de buena gestión y colaboración entre administraciones.

Tercero.

La vigencia de dicho Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual algunas actuaciones recogidas en el correspondiente Anexo se prevé que no puedan finalizarse con anterioridad a la fecha indicada, debido a imperativos técnicos o imprevistos surgidos durante la actuación.

Cuarto.

Que en virtud de lo anterior, las partes convienen en prorrogar la vigencia del citado Convenio para las actuaciones e importes que se recogen en el Anexo, por lo que se procede a su firma en el día de la fecha con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el plazo de vigencia del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones de la Dirección General para la biodiversidad en materia de "Restauración Hidrológico-Forestal", con la finalidad de dar amparo institucional a las actuaciones de restauración hidrológico-forestal que no puedan finalizarse a 31 de diciembre de 2008.

Segunda. Duración del Convenio.

Ambas partes acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Tercera. Presupuesto.

La inversión total máxima que se prevé no pueda realizarse en 2008 y, por tanto, pasará a ejecutarse en 2009, será igual a "doscientos diez mil setecientos ochenta y cinco mil euros con setenta y cuatro céntimos (210.785,74 euros)".

Esta inversión supone únicamente un reajuste de anualidades del Convenio y, por tanto no representa incremento de gasto sobre el total inicialmente autorizado.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo pactado, firman el presente documento, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario General de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Fdo.: Sr. D. Joseph Puxeu Rocamora.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, Fdo: Sr. D. José Luis Navarro Ribera.

ANEXO DE ACTUACIONES

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	IMPORTE 2009
Restauración ecológico-forestal en MUP vertientes Guadiana (Siberia-Badajoz) (50921045)	210.785,74 euros

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2009, por el que se crea el Observatorio Financiero de Extremadura. (2009060411)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 6 de febrero de 2009, adoptó el Acuerdo por el que se crea el Observatorio Financiero de Extremadura.

La decisión adoptada por el Consejo de Gobierno es de notorio interés para el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas, empresas y organizaciones; todo lo cual aconseja su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extremo éste que es recogido en el propio Acuerdo al disponer la publicación del mismo para su difusión y general conocimiento.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto, correspondiendo a esta Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda el ejercicio de las competencias en materia de política financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 6 de febrero de 2009, por el que se crea el Observatorio Financiero de Extremadura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 9 de febrero de 2009.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

El pasado 17 de junio la Junta de Extremadura formalizó con un total de veintisiete Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito que operan en nuestra región el que denominamos "Convenio de Financiación Integral a los Sectores Productivos y Estratégicos de la Actividad Económica Regional".

La economía mundial y la española también han sufrido un espectacular vuelco y lo que en aquellas fechas se vislumbraba como una "desaceleración" de la actividad productiva con el transcurrir de los hechos se ha situado en una compleja, difícil y peculiar crisis financiera y por ende, económica, a la que de maneras, unas veces coordinada y otras, las más, de forma independiente, los países y gobiernos del mundo, están haciendo frente con actuaciones y medidas, de diversa índole, muchas de ellas de impacto.

La nueva realidad de la nueva situación económica, plantea una problemática más inmediata que desde la Junta de Extremadura estamos tratando de afrontar desde varias perspectivas. Así, al margen de las mesas de diálogo y de actuaciones y medidas que hemos ido tomando en los últimos meses, en nuestra relación con las Entidades de Crédito hemos formalizado varios convenios específicos con el fin de que, conjuntamente Administración Autónoma y Entidades de Crédito, trabajásemos para afrontar la escasez de liquidez y mantener la estabilidad financiera, generando el escenario propicio para que los empresarios de Extremadura



sigan desarrollando sus proyectos, creando empleo y generando riqueza, sin que planee sobre ellos la sombra, el espectro de la falta de financiación.

Muchas de nuestras pequeñas y medianas empresas, de nuestros autónomos y de nuestros emprendedores están necesitando urgentemente una financiación con la que han venido contando sin problemas en los últimos años y que ahora, de forma drástica, se ha visto restringida. Una financiación que es estrictamente necesaria no solo para poder seguir fortaleciéndose, modernizándose y mejorar su competitividad, sino, en muchos casos, para poder mantener la actividad y, lo que es más imperioso, el empleo.

Y es aquí, en el verdadero núcleo del problema, la falta de financiación a los Sectores productivos regionales, donde nos situamos en estos momentos y donde nos proponemos continuar trabajando juntos para desbloquear esta situación tan difícil y peligrosa que puede conducir a nuestras empresas a su desaparición y a muchos extremeños a la pérdida de su empleo y juntos dar un paso al frente, de forma que nos acerquemos aún más a los ciudadanos, autónomos, emprendedores y empresas de la región y tratemos de solventar sus demandas de financiación.

En esta línea una de las iniciativas tomadas en la reunión conjunta celebrada entre la Junta de Extremadura, las Entidades de Crédito, y los Agentes Económicos y Sociales el 3 de febrero de 2009, fue impulsar la puesta en marcha de un Observatorio Financiero que con sus trabajos de análisis permita realizar un seguimiento de las pautas de comportamiento y tendencias del sector económico-financiero en Extremadura, de su evolución, y definir estrategias para intentar paliar algunos de los efectos derivados de su devenir; con especial incidencia en estos momentos tan complejos en la búsqueda de financiación a la actividad productiva regional.

El Observatorio se crea como instrumento técnico de análisis, participación y propuesta en materia de Política Financiera. La Consejería de Administración Pública y Hacienda le proporcionará los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que la constitución del mismo no supondrá costes económicos adicionales.

De lo expuesto, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de febrero de 2009 adoptó el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 6 DE FEBRERO DE 2009 POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO FINANCIERO DE EXTREMADURA

1.º) Aprobar el Acuerdo por el que se crea el Observatorio Financiero de Extremadura, cuyo régimen es el siguiente:

Primero. Creación del Observatorio.

1. Se crea el Observatorio Financiero de Extremadura, como instrumento técnico de análisis, participación y propuesta en materia de Política Financiera.
2. El Servicio de Política Financiera de la Consejería de Administración Pública y Hacienda proporcionará al Observatorio los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Segundo. Objeto del Observatorio.

Es objeto del Observatorio Financiero de Extremadura obtener y proporcionar información, análisis y prospectiva del sector económico-financiero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, poner en conocimiento de los actores cualificados del sistema financiero regional



sus conclusiones y conectar y aunar actuaciones financieras que redunden en el desarrollo de la economía regional y en el mejor aprovechamiento de sus posibilidades y recursos.

Tercero. Funciones del Observatorio.

Serán funciones del Observatorio Financiero:

- a. Análisis y seguimiento periódico de los Convenios de carácter financiero formalizados por la Junta de Extremadura y sus Órganos dependientes con Entidades Financieras.
- b. Obtener datos y analizar información sobre el sistema financiero y sus acciones y actuaciones en Extremadura, España y en la Unión Europea así como facilitar esa información entre sus miembros.
- c. Obtener datos, analizar, elaborar y facilitar información en el ámbito territorial de Extremadura relacionado con la financiación de los sectores productivos.
- d. Obtener datos, analizar, elaborar y facilitar información, en el ámbito territorial de Extremadura, relacionado con el tejido productivo y su financiación.
- e. Promover y evaluar medidas y realizar estudios sobre las materias a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores.
- f. Constituir un foro de participación, análisis y reflexión sobre la realidad económico-financiera extremeña y sobre las medidas y políticas a desarrollar.
- g. Analizar la evolución de indicadores económico-financieros en la región.
- h. Detectar y hacer prospectiva de buenas prácticas y el intercambio de experiencias en el mundo financiero.
- i. Fomentar la colaboración financiera en la región.
- j. Fomentar la colaboración entre Entidades Financieras para proyectos concretos.
- k. Canalizar inquietudes y propuestas de las Entidades Financieras que operen en la región y que redunden en su desarrollo.
- l. Canalizar las inquietudes y propuestas de los Agentes Económicos y Sociales relacionadas con la política financiera.
- m. Cualquier otra función que pueda estar relacionada con la materia de Política Financiera regional.

Cuarto. Confidencialidad.

En el intercambio de la documentación que se genere en el ejercicio de las funciones del Observatorio se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de la información suministrada e intercambiada, el secreto bancario y la protección de los datos personales.

Quinto. Composición del Observatorio.

Serán miembros del Observatorio:

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Política Financiera, que lo presidirá.



- Un funcionario técnico cualificado de cada uno de los siguientes órganos directivos de la Junta de Extremadura:
 - Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
 - Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
 - Dirección General de Coordinación Económica de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
 - Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento.
- Un representante técnico cualificado de cada una de las Entidades financieras que adhieran al Observatorio.
- Un representante técnico cualificado de cada una de las Centrales Sindicales más representativas a nivel regional.
- Un representante técnico cualificado de cada una de las Organizaciones Empresariales más representativas a nivel regional.
- Un representante técnico cualificado de Sociedad de Garantía Recíproca SGR. Extraval.
- Un representante técnico cualificado de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.
- El Jefe de Servicio de Política Financiera de la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda actuará como secretario del Observatorio.

Sexto. Estructura y funcionamiento.

1. El Observatorio ejercerá sus funciones:

- En Pleno, que estará integrado por todos los miembros del Observatorio recogidos en el punto anterior.
- En Mesas Técnicas, de la que formarán parte los representantes de la Administración Autónoma y del resto de los agentes e instituciones, en cada caso. El Presidente del Observatorio presidirá cada una de las Mesas Técnicas.

2. Se crean las siguientes Mesas Técnicas:

- Mesa Técnica de Entidades Financieras de origen o sede regional, donde estarán presente Caja Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo y Banca Puego.
- Mesa Técnica de Cajas de Ahorros Foráneas.
- Mesa Técnica de Bancos Privados.

3. Sin perjuicio de las reuniones presenciales que se celebren, el funcionamiento de estas Mesas Técnicas y el correspondiente intercambio de documentación e información se realizará por medios telemáticos. No obstante, la constitución del Pleno y de las Mesas Técnicas se realizará presencialmente.



4. La Consejería de Administración Pública y Hacienda, a través de la Presidencia del Observatorio, podrá invitar a participar en el Observatorio en el mismo, de forma puntual y al objeto de facilitar información y exponer reflexiones, a personas de reconocido prestigio y profesionalidad.

Séptimo. Integración de las Entidades Financieras y Agentes Sociales y Económicos en el Observatorio.

1. La integración en este Observatorio será para las Entidades Financieras y Agentes Sociales y Económicos voluntaria y se realizará mediante la suscripción del correspondiente compromiso de adhesión tras la oportuna invitación del Presidente del mismo.
2. Las Entidades que se integren el Observatorio se comprometen:
 - A nombrar un representante técnico cualificado en el Pleno y en las Mesas Técnicas correspondientes.
 - A cumplimentar con certeza y diligencia los datos a remitir, que se llevará cabo con la periodicidad que se establezca.
 - Salvaguardar la confidencialidad de los datos y el secreto bancario.

Octavo. Informes y documentos.

1. Las Entidades Financieras y, en su caso, los Agentes Económicos y Sociales, remitirán la información que se determine por el Pleno o por la correspondiente Mesa Técnica con la periodicidad que se fije, que al menos será mensualmente.
2. La información a remitir al Observatorio, que se realizará con base al principio de simplicidad de aportación de datos, será en todo caso compatible con la enviada a otras instituciones reguladoras o supervisoras en materia financiera.

Noveno. Análisis, estudios y conclusiones.

1. La información, estudios, análisis y conclusiones que emita el Observatorio se remitirá a todos los integrantes del Pleno y de las Mesas Técnicas mediante su inclusión en soporte informático de acceso restringido y bajo el principio de máxima transparencia.
2. La Presidencia del Observatorio elevará información periódica al Consejero de Administración Pública y Hacienda a los efectos que procedan.

Décimo. Medios y soporte técnico.

1. Para el ejercicio y desarrollo de sus funciones el Observatorio contará principalmente con el apoyo administrativo y los medios técnicos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, sin perjuicio del apoyo técnico externo que sea necesario.
2. La Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de Políticas Públicas prestará el apoyo tecnológico y telemático necesario para garantizar los fines del Observatorio.
3. La puesta en marcha del Observatorio no tendrá repercusiones económicas, al margen de los gastos ordinarios.

- 2.º) Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura para su difusión y general conocimiento.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017112. (2009060375)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Nuevo apoyo n.º 30 final de línea y bajada subterránea.

Final: Nuevo apoyo n.º 31 final de línea y paso a subterráneo.

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 66.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en km: 1,942.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Especial doble circuito.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Futura Urbanización "La Pilara" en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 346.196,84.

Presupuesto en pesetas: 57.602.307.

Finalidad: Eliminar el vuelo aéreo para posibilitar la edificación en la futura Urbanización "La Pilara" y atender la demanda energética de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017112.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 19 de enero de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico. (2009060376)

En desarrollo del Convenio de Colaboración para la definición y puesta en prácticas de actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables (PER 2005-2010), suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), la Junta de Extremadura, aprobó el Decreto 200/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico, con el que se pretende impulsar las actuaciones encaminadas a la explotación de los recursos energéticos renovables, como las instalaciones de producción de energía térmica para uso doméstico o en edificios, utilizando como combustible biomasa.

A través de la Orden de 28 de julio de 2008, publicada en el DOE del 1 de agosto de 2008, se convocan subvenciones para la producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17 del Decreto 200/2006, de 28 de noviembre, que establece que por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de las subvenciones concedidas de cantidad igual o superior a 3.000 €, en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención,

RESUELVO :

Primero. Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, de cantidad igual o superior a 3.000 €, para la producción de energía térmica utilizando biomasa como combustible, convocados por Orden de 28 de julio de 2008, especificando beneficiario, cantidad concedida y proyecto objeto de financiación, por importe de 52.374,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03 722A 760 y 15.03 722A 789 proyecto 2008.15.03.0008 "Plan de Energías Renovables".

Segundo. Dar publicidad en el Anexo II a las ayudas concedidas, a particulares y empresas, de cantidad igual o superior a 3.000 €, para la producción de energía térmica utilizando biomasa como combustible, convocados por Orden de 28 de julio de 2008, especificando beneficiario, cantidad concedida y proyecto objeto de financiación, por importe de 91.843,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03 722A 770 y proyecto 2008.15.03.0008 "Plan de Energías Renovables".

Tercero. La D.G. de Planificación Industrial y Energética, notificará individualmente a los beneficiarios, las condiciones generales que les afecten, mediante la correspondiente resolución individual.



Cuarto. La concesión de las subvenciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 200/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

ANEXO I

ENTIDADES LOCALES

Número de expediente	Solicitante	NIF	Inversión subvencionable (€)		Subvención concedida (€)
ER-08-0036-B	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	P1012400F	85	160.016,95	26.187,40

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Número de expediente	Solicitante	NIF	Valoración	Inversión subvencionable (€)	Subvención concedida (€)
ER-08-0032-B	Comunidad propietarios edificio COVISEM	H10103661	65	115.670,00	26.187,40

ANEXO II

Número de expediente	Solicitante	NIF	Inversión subvencionable (€)	Subvención concedida (€)
ER-08-0001-B	Dulcenombre Ortega Tobajas	76239761M	13.830,00	4.149,00
ER-08-0002-B	Francisco Merchán Ignacio	76188758Q	12.800,00	3.840,00
ER-08-0004-B	José Luis Carrillo Navas	07046529L	10.330,00	3.099,00
ER-08-0008-B	Manuel Miranda Moreno	52358623C	15.000,00	4.500,00
ER-08-0009-B	Balneario El Raposo	B28023679	110.000,00	30.000,00
ER-08-0010-B	Francisco Javier Torra Mayoral	37737780R	17.500,00	5.250,00
ER-08-0011-B	Sonia de la Llave Martín	11776404J	11.033,90	3.310,17
ER-08-0012-B	Gabriel Armenta Tocado	8807434K	13.530,00	4.059,00
ER-08-0013-B	Susana Ramos Carril	09202009P	24.150,00	7.245,00
ER-08-0014-B	Maria del Pilar Silva Pavón	8852959Y	22.800,00	6.840,00
ER-08-0016-B	Fernando Gómez Fernández-Aguado	8820496L	22.800,00	6.840,00
ER-08-0035-B	Álvaro Baselga Aguilar	2189849L	15.147,02	4.544,11
ER-08-0037-B	Jesús Sánchez Martín	80075129P	12.500,00	3.750,00
ER-08-0038-B	Diego Arroyo Rodríguez	33990324G	14.725,04	4.417,51



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017078. (2009060377)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Centro de transformación existente "Calderón de la Barca" en plaza Calderón de la Barca, en Zalamea de la Serena.

Final: Apoyo n.º 1061 de LAMT "Cruce de Zalamea" de STR Castuera.

Términos municipales afectados: Zalamea de la Serena.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms: 0,909.

Emplazamiento de la línea: Plaza Calderón de la Barca, C/ Del Amparo, C/ De Montenegro, Camino Ancho, Pista de la Charca y parcela 163 del polígono 29 en el T.M. de Zalamea de la Serena.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000/ 0,400/0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 630.

Emplazamiento: Zalamea de la Serena. Calle Sevilla del T.M. de Zalamea de la Serena.

Presupuesto en euros: 98.186,76.

Presupuesto en pesetas: 16.336.902.



Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-017078.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 26 de enero de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017099. (2009060378)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 2037 de LAMT 20 kV circunvalación 2 de STR San Vicente de Alcántara.

Final: C.T. urbanización la Nora (existente).

Términos municipales afectados: San Vicente de Alcántara.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en km: 0,360.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Parcela 54 del polígono 6, parcela 9005 del polígono 6 (Camino Malpedrera) y C/ Fuente de la Paz en el T.M. de San Vicente de Alcántara.

Presupuesto en euros: 12.079,34.

Presupuesto en pesetas: 2.009.833.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-017099.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 27 de enero de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017047. (2009060379)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Terminales en celdas de salida del centro de reparto proyectado.

Final: Empalmes con las líneas de M.T. existentes.

Términos municipales afectados: Villanueva de la Serena.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en km: 0,170.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Camino próximo a la Ronda de la Hispanidad, junto a la Cooperativa San Isidro en el T.M. de Villanueva de la Serena.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000/ 0,400/0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 630.

Emplazamiento: Villanueva de la Serena. Camino próximo a la Ronda de la Hispanidad, junto a Cooperativa San Isidro en Villanueva de la Serena.



Presupuesto en euros: 32.565,51.

Presupuesto en pesetas: 5.418.445.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-017047.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 27 de enero de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano o de Merinas", tramo: divisoria de los términos municipales de Puebla de Alcocer y Talarrubias. (2009060361)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento del Cordel Serrano o de Merinas, tramo: Divisoria de términos municipales de Puebla de Alcocer y Talarrubias:

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 25 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 13 horas del 7 de agosto del 2006, a la altura del Puente de la Barquilla en la carretera EX-208, a la altura del camping de Monfragüe, según Anuncio de 25 de junio de 2008, publicado en el DOE número 134, de 11 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 198, de 14 de octubre de 2008. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel Serrano o de Merinas, tramo: En el recorrido descrito, elevada por la representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano o de Merinas", tramo: Divisoria de los términos municipales de Puebla de Alcocer y Talarrubias.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley



4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: todo el término municipal de Valdecaballeros, a excepción de la divisoria con el término municipal de Castilblanco. (2009060362)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento del Cordel Leonés, tramo: Todo el término municipal de Valdecaballeros a excepción de la divisoria con el término municipal de Castilblanco:

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 24 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 13,00 horas del 4 de agosto del 2008, en la divisoria de provincias entre Cáceres y Badajoz, junto a la carretera EX-316 de Valdecaballeros a Castilblanco, en el cruce del cordel con la misma, punto kilométrico 7, según Anuncio de 24 de junio de 2008, publicado en el DOE número 131, de 8 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 187, de 26 de septiembre de 2008. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel Leonés, tramo: En el recorrido descrito, elevada por la representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: Todo el término municipal de Valdecaballeros a excepción de la zona divisoria con Castilblanco.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley



4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: todo el término municipal de Castilblanco, a excepción de la zona divisoria con Alía y la divisoria con Valdecaballeros. (2009060363)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento del Cordel Leonés, tramo: Todo el término municipal de Castilblanco a excepción de la zona divisoria con Alía y la divisoria con Valdecaballeros:

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 24 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del 4 de agosto de 2008, en la divisoria de provincias entre Cáceres y Badajoz, junto a la carretera CC-151 o BA-049 de Alía a Castilblanco, por donde cruza el Cordel Leonés, según Anuncio de 24 de junio de 2008, publicado en el DOE número 131, de 8 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 187, de 26 de septiembre de 2008. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Antonio Babiano Púa y que pueden resumirse tal como sigue:

Que se ha procedido al amojonamiento del mencionado cordel, incurriendo al menos en el tramo que atraviesa la finca de su propiedad en algunos errores desviándose en algunos sitios de la misma entre veinte y ochenta metros. Se adjunta fotocopias de planos catastrales.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 4/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así como el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias nos define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria. Estando dicho deslinde aprobado por Orden de fecha 11 de febrero de 2004, DOE de fecha 23 de marzo de 2004, deviniendo por tanto firme y resultando las alegaciones en contra del mismo resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta, puesto que no fue en su momento recurrido en legal forma, en el tiempo destinado al efecto, una vez observados por la Administración actuante los requisitos de notificación y exposición pública previstos en el Reglamento de Vías Pecuarias.



Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel Leonés, tramo: En el recorrido descrito, elevada por la representante de la Administración

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: Todo el término municipal de Castilblanco, a excepción de la zona divisoria con Alía y la zona divisoria con Valdecaballeros.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 22 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 565/2008. (2009ED0070)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 565/2008 del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, cuya parte recurrente es Sergio García Carrasco, y la parte recurrida, Asepeyo, Inst. Nac. Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A., sobre recargo de accidente, con fecha 22-1-09, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de D. Sergio García Carrasco, contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Badajoz, en autos núm. 444/2007, seguidos a instancia del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa ACS Proyecto de Obras y Construcciones, S.A., y la Mutua Asepeyo, sobre recargo de accidente, decretamos la nulidad de la resolución impugnada, y todos los trámites posteriores a la misma, para que sea dictada nueva resolución en la que, teniendo por no prescrita la acción, conozca el juzgador del fondo de la pretensión, declarando la firmeza del pronunciamiento relativo a la falta de legitimación apreciada de la Mutua codemandada.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia, que no goce de la condición



de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello, debida nota, en los libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte recurrida, ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a veintidós de enero de dos mil nueve.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

• • •



EDICTO de 29 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 603/2008. (2009ED0114)

D. José Juan Ruiz Ruiz, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número de recurso suplicación 603/08 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 0000603/2008 001 Cáceres sobre reclamación de cantidad, con fecha 29-01-09, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D.^a Jacinta Gordejo Canales contra la sentencia dictada el 17 de julio de 2008 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres, en autos seguidos a instancia de la recurrente frente a la Administración General del Estado y D.^a María Consuelo Gutiérrez Alvarado, revocamos en parte la sentencia recurrida, para elevar a 1.440 euros la condena al primero de tales demandados contenida en la sentencia recurrida, que confirmamos en el resto de sus pronunciamientos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social



Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a María Consuelo Gutiérrez Alvarado, en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a veintinueve de enero de dos mil nueve.

El Secretario Judicial,
JOSÉ JUAN RUIZ RUIZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 14 de enero de 2008 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 171, 402, 472, 473, 474 y 475 del polígono 8. Promotor: Pollos Cano, S.L., en Salvatierra de los Barros. (2009080430)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 14 de enero de 2008 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 472 y 473 del polígono 8. Promotor: Pollos Cano, S.L., en Salvatierra de los Barros, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34, de fecha 19 de febrero de 2008, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 3691, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

“Construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 472 y 473 del polígono 8. Promotor: Pollos Canos, S.L., en Salvatierra de los Barros”.

Debe decir:

“Construcción de explotación avícola. Situación: parcelas 171, 402, 472, 473, 474 y 475 del polígono 8. Promotor: Pollos Canos, S.L., en Salvatierra de los Barros”.

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de enero de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2008 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 18 del polígono 5. Promotor: D. Ángel Terres Rubio, en Montánchez. (2008085122)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Construcción de casa rural. Situación: parcela 18 del polígono 5. Promotor: D. Ángel Terres Rubio, en Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 2 de diciembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2008 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Las Maruchas", parcela 152 del polígono 1. Promotor: D.ª Juana Trenado Díaz, en Quintana de la Serena. (2009080300)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Las Maruchas", parcela 152 del polígono 1. Promotor: D.ª Juana Trenado Díaz, en Quintana de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 30 de diciembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009080383)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado a instancia del interesado (relacionado en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 21 de enero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
TEÓFILO CARRASCO LÓPEZ	76026994B	2006-002642

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080384)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, en los que figuran como interesados los demandantes relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 21 de enero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MARÍA JESÚS HIDALGO VALLES	X5884049M	2008-004201
JESÚS VALLEJO BLANCO	76208252Y	2008-002215
JOSÉ DAVID IGLESIAS MURIEL	76020441J	2006-004914



SONIA ÁLVAREZ MARTÍN	76121942S	2006-016095
ALBERTO NAVARRO GARCÍA	38103912L	2006-021502
CARLOS GALEANO MURILLO	76121165C	2007-000385

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009080385)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado a instancia del interesado (relacionado en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 21 de enero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
JESÚS VALLEJO BLANCO	76208252X	2008-002215

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se acuerda incoar procedimiento de baja, apertura de trámite de audiencia y vista del expediente por actualización de datos en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080386)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la notificación de la resolución por la cual se acuerda incoar un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial



de Vivienda y la apertura de trámite de audiencia y vista de expediente por 10 días por actualización de datos obrantes en el mismo, en los que figuran como interesado/s el/los demandante/s relacionado/s en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 21 de enero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ANTONIO AZARES VERA ENRIQUE	80086953X	2006-034455
MARÍA DE LAS LÁGRIMAS MARTÍN ALZAS	80001791V	2006-035820

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2009 sobre notificación de revocación de la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009080387)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la cual se revoca la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado en virtud de la resistencia del interesado (relacionado en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición fue llamado como comprador provisional, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 21 de enero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ALBERTO NAVARRO GARCÍA	38103912L	2006-021502

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8194. (2009080228)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. "Fernández Paredes".

Final: C.T. "Cooperativa".

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,275.

Emplazamiento de la línea: Avda. Monfragüe, Avda. Reina Cristina, C/ Juan Fernández Paredes y C/ Contreras en la localidad de Trujillo.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-8194.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Cáceres, a 25 de noviembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 2 de diciembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017109. (2008085045)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo número 1.031, línea La Codosera de la STR Albuquerque.

Final: Celda de línea C.T. proyectado número 2.

Términos municipales afectados: La Codosera.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en km: 0,512.

Emplazamiento de la línea: Avenida del Coronel Solar, en La Codosera.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	24,000/20,000

Potencia total en transformadores: 630 (kVA).

Emplazamiento: La Codosera. Avenida del Coronel Solar.

Presupuesto en euros: 24.001,74.

Presupuesto en pesetas: 3.993.554.

Finalidad: Mejora de la calidad en el servicio eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-017109.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 2 de diciembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de enero de 2009 sobre notificación del expediente n.º 060122, en relación a la solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2009080377)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 060122.

Destinatario: Juan Villalón González-Camino.

Último domicilio conocido: Julia Urdían Zubelzu, portal 2-2.º D. 06006 Badajoz.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de enero de 2009. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

A N E X O I

"SE RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

En Mérida, a 11 de noviembre de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".



ANUNCIO de 27 de enero de 2009 sobre exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de Salamanca" o "Cañada Real de Salamanca", en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. (2009080428)

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de Salamanca" o "Cañada Real de Salamanca" en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel (Cáceres), tramo: "Por la divisoria de ambos términos municipales", y de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/03/2000), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE de 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de San Martín de Trevejo y Villamiel, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de las Américas, n.º 4, Mérida, durante un plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación de su Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 27 de enero de 2009. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •

ANUNCIO de 3 de febrero de 2009 por el que se da publicidad al sistema de identificación de parcelas y recintos utilizados para la mención de bellota o recebo a partir del SIGPAC, en relación con la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (2009080439)

El Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, prevé la preservación de los recursos de la dehesa arbolada, íntimamente ligado a la producción del cerdo ibérico, regulando su aprovechamiento para adecuarlo a la nueva realidad de esta producción y en aras de la consecución de un equilibrio entre la producción porcina y la fragilidad de este ecosistema.

Por otra parte, el mencionado Real Decreto contempla una serie de municipios que disponen de parcelas con dehesa arbolada, debiendo las Comunidades Autónomas elaborar a partir del SIGPAC, una base de datos, en la que se incluyan las parcelas y recintos que puedan ser utilizadas en el engorde de animales y cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones de "Bellota" y "Recebo" procedente de las designaciones raciales contempladas



en el Real Decreto 1469/2007, a fin de limitar la carga ganadera máxima de dichas parcelas para garantizar la conservación y sostenibilidad de las mismas.

1. Objeto y ámbito.

El presente Anuncio tiene por objeto dar publicidad y establecer el sistema de identificación que deben presentar los titulares de explotaciones de parcelas y/o recintos de dehesa donde se engorden cerdos ibéricos, ubicadas en los municipios relacionados en el Anexo III del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones "Bellota" y "Recebo".

2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dicha identificación son las establecidas en el Real Decreto 1469/2007.

3. Declaración de los titulares de explotaciones porcinas, sobre identificación de parcelas y recintos.

Los titulares de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyas explotaciones se ubican en los municipios relacionados en el Anexo III del Real Decreto 1469/2007, deberán hacer una identificación de las parcelas y recintos de dehesa, en la que se procederá al engorde de los animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones "Bellota" y "Recebo", como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1469/2007.

4. Modelo de identificación y plazo de presentación.

Las identificaciones de parcelas y/o recintos en los que se lleve a cabo el engorde de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones de "Bellota" y "Recebo", deberán cumplimentarse a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://aym.juntaex.es> a través del trámite Arado-Laboreo, al que se accederá mediante clave principal o delegada, facilitada en las Oficinas Comarcales Agrarias.

Para la campaña 2009-2010, el plazo de presentación de las declaraciones comenzará al día siguiente de la publicación de este Anuncio y finalizará el 15 de septiembre de 2009.

5. Validación de las identificaciones.

El Servicio de la Producción Agraria validará las identificaciones presentadas por los titulares de las explotaciones porcinas, sobre la base de las condiciones previstas en el Real Decreto 1469/2007 y, en su caso, procederá al cruce informático de esta información con la base de datos del SIGPAC.

Una vez identificados de esta manera los recintos en el SIGPAC, permanecerán para las campañas posteriores, sin que sea necesario una nueva declaración-identificación.



6. Base de Datos.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá a partir del SIGPAC y de la identificación de los titulares de las explotaciones porcinas, de una base de datos en la que se incluirán las parcelas y recintos destinadas al engorde de animales bajo las menciones de "Bellota" y "Recebo".

La identificación de las parcelas y/o recintos declarados a través del procedimiento establecido en este Anuncio, podrá consultarse en el visor del SIGPAC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Acceso a la base datos por los Organismos Independientes de Control.

El Servicio de la Producción Agraria, facilitará el acceso a la base de datos contemplada en el punto 6 párrafo 1 de este Anuncio, a los Organismos Independientes de Control encargados de verificar las parcelas y recintos destinados a la alimentación de animales con la designación de "Bellota" o de "Recebo", ubicados en las zonas definidas en el Anexo III del Real Decreto 1469/2007 y, registrados en esta base de datos, cuya explotación tenga una localización geográfica que se corresponda con la descripción que figura en registro de explotaciones ganaderas.

8. Intercambio de información.

En lo relativo al sistema de intercambio de la información contenida en las bases de datos gestionadas por los órganos competentes de las diferentes Comunidades Autónomas, se estará a lo dispuesto en la Circular de Coordinación n.º 13/2007, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

9. Controles.

Por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se llevarán a cabo las correspondientes comprobaciones administrativas y técnicas acerca de las identificaciones presentadas por los titulares de las explotaciones.

Mérida, a 3 de febrero de 2009. La Directora General de Explotaciones y Calidad Alimentaria,
MARÍA CURIEL MUÑOZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
 Dirección General de Explotaciones y
 Calidad Alimentaria

**IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS Y RECINTOS UTILIZADOS PARA LAS MENCIONES “BELLOTA” Y
 “RECEBO” DEL R.D. 1469/2007, EN LOS QUE SE VA A PROCEDER AL ENGORDE DE CERDOS IBÉRICOS EN
 RÉGIMEN DE MONTANERA**

1. DATOS DEL TITULAR:

Primer apellido o razón social		Segundo apellido	
Nombre	N.I.F. ó C.I.F.:		Teléfonos (fijo y móvil):
Domicilio a efectos de notificaciones:			
Código postal	Municipio	Provincia	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):

Primer apellido	Segundo apellido
Nombre	N.I.F.:

En cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos, el abajo firmante **DECLARA**, que las parcelas y/o recintos de las explotaciones indicadas, que se relacionan en la siguiente tabla, en las que se procederá al engorde de cerdos, cuyos productos vayan a comercializarse bajo las menciones de “Bellota” y “Recebo”:

Código de explotación	Número de registro de explotaciones porcinas	Nombre de la explotación	Código de provincia	Código de municipio	Polígono	Parcela	Recinto
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							
ES							

AUTORIZA, a las Entidades de Inspección o de Certificación el acceso a la base de datos descrita en artículo 6 párrafo 1 de este Anuncio

En.....a.....de..... de 200..

Fdo.:.....



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 14 de enero de 2009 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: I62008000141391. (2009ED0078)

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el acta de infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Pedro de Valdivia, n.º 5, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6-Badajoz).

Número del Acta: I62008000141391. Sujeto responsable: Corpas Limpiezas, S.L. Domicilio: Fernando Garrarena, 8, Badajoz. Importe de la sanción: 302,00 euros.

Badajoz, a 14 de enero de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

• • •

EDICTO de 15 de enero de 2009 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social.

Acta: SH-I62008000135735. (2009ED0094)

Ante la imposibilidad de notificar por ausencia o ignorado paradero del interesado el acta de infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.



El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Pedro de Valdivia, n.º 5 de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art.17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6-Badajoz).

Número del Acta: SH-I62008000135735. Sujeto responsable: Pintura, Decoración y Complementos, Const. San Roque. Domicilio: Teresa Isturiz, 33, Badajoz. Importe de la sanción: 320,00 euros.

Badajoz, a 15 de enero de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

• • •

EDICTO de 19 de enero de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 2431/08 y 2432/08. (2009ED0096)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 2431/08.

Demandante: Juan Manuel Albesa Martín.

Demandado: Excavaciones y Movimientos Epsilon, S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de la Cultura), en Plasencia.

Día: 06-03-2009.

Hora: 10,00.

Expediente n.º: 2432/08.

Demandante: José María García Hernández.



Demandado: Arilosa, S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de la Cultura), en Plasencia.

Día: 06-03-2009.

Hora: 10,05.

Mérida, a 19 de enero de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Contrato con la Federación Extremeña de Discapacitados Intelectuales para la Organización y Desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños 2008/2009". Expte.: 0921122CA015. (2009060394)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Contrato con la Federación Extremeña de Discapacitados Intelectuales para la Organización y Desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños 2008/2009", publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 27, de 10 de febrero, se procede a su oportuna rectificación:

En el sumario y en la página 3784 en el apartado 2 b).

Donde dice:

"Adjudicación de la Organización y Desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños 2008/2009".

Debe decir:

"Adjudicación del "Contrato con la Federación Extremeña de Discapacitados Intelectuales para la Organización y Desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños 2008/2009".



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de "Aparatos médico-asistenciales con destino a centros de Atención Primaria del Área de Salud". Expte.: CS/01/1108025041/08/CA. (2009060332)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1108025041/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de aparatos médico-asistenciales con destino a centros de Atención Primaria del Área de Salud de Badajoz.
- b) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 137, de 16/07/2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

86.600,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de diciembre de 2008.
- b) Empresas adjudicatarias: J. Núñez, S.L.: 5.342,00 €; Asmedic, S.L.: 3.176,05 €; C. Extremeña de Esterilización, S.L.: 9.830,00 €; Cevallos Núñez, S.L.: 4.999,04 €; Enraf Nonius Ibérica, S.A.: 2.099,99 €; Grupo Taper, S.A.: 2.300,00 €; Mobilmex, S.L.: 279,50 €; Sanex, S.L.: 1.762,00 € y Sanrosan, S.A.: 25.081,34 €.
- c) Nacionalidad: Española.
- c) Importe de la adjudicación: 54.869,92 €.

El presente expediente está cofinanciado con fondos FEDER en un 80%.

Badajoz, a 30 de diciembre de 2008. El Gerente del Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.



RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de "Aparatos médico-asistenciales con destino al Hospital Materno-Infantil y al Hospital Perpetuo Socorro del Área de Salud".
Expte.: CS/01/1108025886/08/CA. (2009060333)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1108025886/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de aparatos médico-asistenciales con destino al Hospital Materno-Infantil y al Hospital Perpetuo Socorro del Área de Salud de Badajoz.
- b) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 137, de 16/07/2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

237.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 10 de diciembre de 2008.
- b) Empresas adjudicatarias: Toshiba Medical Systems, S.A: 75.000,00 €; Drager Medical, S.A.: 15.745,00 €; Ge Healthcare España, S.A.: 43.500,00 €; Ge Healthcare Clinical Systems, S.A.: 41.998,57 €; Grupo Taper, S.A.: 50.932,00 € e Indo, S.A.: 1.297,32 €.
- c) Nacionalidad: Española.
- c) Importe de la adjudicación: 228.472,89 €.

El presente expediente está cofinanciado con fondos FEDER en un 80%.

Badajoz, a 30 de diciembre de 2008. El Gerente del Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 4 de febrero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal. (2009080443)

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, la modificación número 1 del Plan General Municipal, expte.: 152/06-U, relativa a la modificación del número de máximo de viviendas establecido en la Unidad de Actuación n.º 7 del Plan General Municipal, que pasaría de 91 a 130, sin alterar la edificabilidad máxima permitida ni la ordenación recogida en el Programa de Ejecución aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el expediente a información pública a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse alegaciones.

Navalmoral de la Mata, a 4 de febrero de 2009. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA

ANUNCIO de 28 de enero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2009080425)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 6-08-2008, acordó aprobar inicialmente la modificación n.º 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente referenciado, y formular las alegaciones que se estimen.

Pescueza, a 28 de enero de 2009. El Alcalde, JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO.

AYUNTAMIENTO DE TORREQUEMADA

EDICTO de 30 de enero de 2009 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2009ED0113)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Torrequemada por acuerdo del pleno de fecha 29 de enero de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la



Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2. del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será hasta la aprobación definitiva del Plan General por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

Torrequemada, a 30 de enero de 2009. La Alcaldesa, PAQUITA CRUZ NEVADO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 16 de enero de 2009 sobre extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa y Comercial, de D.^a Ana María Raposo Tena. (2009080260)

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa y Comercial, de D.^a Ana María Raposo Tena.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Valdivia, a 16 de enero de 2009. La Interesada, ANA MARÍA RAPOSO TENA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net